



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES
A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BOETSCH S.A.

RES. EX. N° 6/ROL D-235-2021

Santiago, 11 de noviembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-235-2021, de 8 de noviembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Constructora e Inmobiliaria Boetsch S.A. (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”).

2° Con fecha 22 de febrero de 2022, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-235-2021, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PDC”) presentado, en forma, por la empresa con fecha 25 de enero de 2022. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3° En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:

Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
1. La obtención, con fecha 12 de octubre de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A), respectivamente,	Acción N° 3: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de	La presente acción tenía por objeto el retornar al cumplimiento de la normativa infringida por parte del titular, mediante la consecuente medición de niveles de ruidos por parte de empresa ETFA -que cuente con

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona II.	ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.	autorización de la SMA- contratada por el titular, con el fin de acreditar la efectividad de las medidas constructivas ejecutadas con el objeto de mitigar los ruidos. Para lograr lo anterior, el titular debía adjuntar el respectivo informe emitido por empresa ETFA que haya efectuado la medición correspondiente, a fin de acreditar el retorno al cumplimiento de la norma de emisión infringida.
	Acción N° 5: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	La presente acción tenía por objeto el cumplimiento de una medida de carácter formal, debiendo cargar todos los antecedentes y medios de verificación que dieran cuenta de la efectiva ejecución del PDC comprometido por el titular. Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.

4° Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BOETSCH S.A, Rol Único Tributario N° 88.127.800-6, en relación a la unidad fiscalizable “Condominio Brisas del Norte”, en los siguientes términos:



1. En relación con la **acción N° 3**, el titular deberá remitir la siguiente información: **i)** boletas y/o facturas que den cuenta de la contratación de servicios de medición de niveles de ruido con empresa ETFA autorizada por la SMA; **ii)** informe de medición de ruidos, efectuada por empresa ETFA desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones, o que haya sido realizada desde un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, en caso de no haber podido acceder a la ubicación de los receptores sensibles.

2. En relación con la **acción N° 5**, el titular deberá remitir reporte final con todos los medios de verificación de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC aprobado.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de 5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BOETSCH S.A. a la casilla electrónica [REDACTED] .



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/MPCV/IMC

Notificación:

- Representante legal de Constructora e Inmobiliaria Boetsch S.A. a la casilla electrónica [REDACTED] .

C.C.:

- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA

Rol D-235-2021

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

